Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.

in Cobsensation of all Peninspla para

tigencia y gobigram tos casos gre



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

# 1個四個國國國國 LA PROVINCIA DE MURCIA.

### - redoil at the birest thing to be to be sedicted ARTICULO DE OFICIO.

- CO (2) (2)

## GOBIERNO POLITICO.

## obibation is NUM 118.

En la Gaceta de Madrid del dia 13 del actual se hallan insertos los siguientes

### REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las particulares circunstancias que concurren en el teniente general D. Laureano Sanz, Senador del reino, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra, debiendo continuar desempeñando este ministerio hasta la llegada del propietario el actual Ministro de Marina D. Francisco Armero y Peñaranda.

Dado en Palacio à 12 de Abril de 1846. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Alejandro Mont. Diputado à Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 12 de Abril de 1846. -Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

En atencion à las particulares circunstancias que concurren en D. Pedro José Pidal, Diputade à Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. Dado en Palacio á 12 de Abril de 1846. Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

sanson kolvanioni karagesa kanlasiki kali.

- and the rose of the rose of the rose of the section and the

Vengo en admitir la dimision que D. Pedro Egaña, me ha presentado del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, quedando satissecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à 12 de Abril de 1846, -Està rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

aup ansquanide al alial a reading in localiti.

Argue i d repancimientof da dos natualdes ande En atencion à las particulares circunstans cias que concurren en D. Joaquin Diaz Caneja, Senador del reino, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio à 12 de Abril de 1846. -Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha Ministro de Hacienda, à D. Alejandro Mon, vengo en relevar del encargo interino del despacho del mismo ministerio à D. Manuel Sierra y Moya.

Dado en Palacio à 12 de Abril de 1846. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado Javier de Isturiz.

6 CUARTOS.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha Ministro de la Gobernacion de la Peninsula à Don Pedro José Pidal, vengo en relevar del encargo interino del despacho del mismo Ministerio à D. Juan Felipe Martinez.

Dado en Palacio á 12 de Abril de 1846. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro

de Estado, Javier de Isturiz.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Murcia 17 de Abril de 1846.—José March y Labores.

#### NUM. 119.

El Exemo. Sr. Capitan general de estos reinos con fecha 8 del corriente me dice

lo siguiente.

El Exemo. Sr. Inspector general de Infanteria en 3 del actual me dice lo que ropio. - Excelentisimo Señor. - Siendo probable que en el distrito de esa capitanía general existan individuos procedentes de los cuerpos del arma de mi cargo separados por cumplidos con pases provisionales en espectacion de sus licencias absolutas, sin que aun las hayan recibido, y à sin de que puedan espedirseles sin demora, he de merecer à V. E. se sirva remitirme relacion nominal por clases y Regimientos à que pertenecian los que se hallen en tal caso con objeto de prevenir lo conveniente à los Gefes respectivos para que lo verifiquen desde luego. Lo que traslado á V. S. con el fin de que se sirva remitirme relacion comprensiva de los individuos residentes en el distrito de esa provincia que se hallen en el caso prevenido en el anterior escrito, sin omitir ninguna de las eircunstancias que en el mismo se indican.

Lo que he mandado publicar para que llegue à conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que me remitan inmediatamente la relacion que se reclama. Murcia 16 de Abril de 1846 malosé March y Labores.

de 1846.—José March y Labores.

and the contract

#### DO NUM. 120.

Seccion de gobierno. — Circular. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en Real órden de 30 de Marzo último me dice lo siguiente.

« Por el Ministerio de Estado con fecha 5 de este mes se ha comunicado á todos los Agentes Diplomáticos y consulares de S. M. en el estrangero la Real órden siguiente. — Con motivo de varias dudas suscitadas por las autoridades civiles de S. M. en las proviacias contiguas al Reino de Francia acerca de la entrada en España de mnchos individuos procedentes del extrangero cuyo pasaporte no está refrendado por el Con-

sulado de S. M. en Bayona, la Reina nucstra señora se ha dignado mandar que, hasta nueva órden, todos sus Agentes Diplomáticos y Cónsulares prevengan á todos los súbditos españoles ó estrangeros á quieues expidan pasaporte para venir a España, que deben visar su pasaporte en el Consulado de Bayona, Perpiñan ó de cualquier otro punto inmediato á la frontera por donde desean entrar en este pais, sin cuyo requisito las Autoridades españolas no les permitirán su entrada. — La traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran."

Y se publica en el Boletin oficial de esta provincia para su cumplimiento y efectos correspondientes. Murcia 16 de Abril de 1846.—José March y Labores.

#### NUM. 121.

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 30 de Marzo

último me dice lo siguiente.

"La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se invite à V. S. y demas autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio de la Gobernacion de la Península á suscribirse al periódico titulado semanario de la industria, que empezó á publicarse el 7 de este mes por D. Francisco Nard, siendo tambien la voluntad de S. M. que cuando no resulte inconveniente alguno se suministren al mismo Nard los datos especiales que pida para su publicacion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos consiguienles."

Y se inserta en el Boletin oficial, recomendando á los Ayuntamientos y demas corporaciones y autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península la suscripcion á dicho periódico. Murcia 16 de Abril de 1846.—José March

y Labores.

NUM. 122.

Seccion de Gobierno. — Circular. — Habiendose fugado de la carcel de Singla, en la noche del dia 7 del actual los presos Diego Fernandez (á) cascabel, Isabel Amador su muger é Ignacia Molina, todos castellanos nuevos; los Alcaldes, comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averigurán el paradero de dichos prófugos, y les capturarán si fueren habidos, remitiendolos con seguridad al Juzgado de 1.ª instancia de Velez-rubio, dandome aviso para mi conocimiento. Murcia

16 de Abrilfde 1846.—José March y Labores.

## INTENDENCIA DE RENTAS

de la provincia de Murcia.

NUM. 201.

Mel'dice en 1.º del corriente el Sr. Director general del Tesoro público, lo que

sigue.

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en 11 de Marzo anterior me comunicala Real orden siguiente. — He dado cuenta á la REINA de una instancia de los Geses y demas empleados de las oficinas de Hacienda en la provincia de Gerona, en solicitud de que las cantidades que les fueron repartidas para satisfacer la contribucion de consumos del año proximo pasado se les compense con haberes devengados no satisfechos. Y enterada S. M. se ha dignado mandar que tanto á los empleados de la provincia de Gerona, como á los de otras que se hallen en el mismo caso, se les admita el pago de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento de la contribucion de consumos del año de 1845, en haberes devengados y no satisfechos, siempre que estos procedan del mismo año que la contribucion. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para que se sirva disponer lo necesario á su cumplimiente en los casos que puedan ocurrir en esa provincia de igual naturafeza y fines que correspondan.»

Lo que he [dispuesto] se inserte para conocimiento y gobierno de los Ayunta-

mientos de la Provincia.

Murcia 13 de Abril de 1846. — Rafael Ziriza.

NUM. 202.

La Direccion general de Contribuciones directas, me dice en 6 del actual lo si-

guiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion, con fecha 30 de Marzo último, la Real orden que sigue. -Por el Ministerio de Marina se dijo á este de Hacienda en 16 del actualillo siguiente.-Con esta fecha digo á las Juntas de Comercio, y á los Jefes Politicos, en donde no las hay, lo que sigue .- Persuadido el Gobierno de la atilidad de formar una matrícula general de comerciantes en · la que sean inscriptos no solamente los que lo están en la matrícula antigua y moderna, sino tanbien cuantos se dedican al comercio por mayor ó menor segun se dispone en el Código mercantil, procedió á instruir el oportuno expediente, y con el objeto de ilustrar un negocio en que se halfan tan interesadas la moral y la administracion de

justicia, dispuso oir sobre el particular á varias corporaciones de comercio. Contestes se hallan todas en la imprecindible necesidad de que se lleve á efecto la indicada matricula para evitar que los que por egoismo, ignorancia ú otra causa han eludido hasta ahora el cumplimiento de la ley, no puedan en lo sucesivo sustraerse de la jurisdiccion de los tribunales del mismo ramo, ni de la severidad de las leyes sobre quiebras. Convienen ademas en que este minucioso é importante trabajo se debe conferir à las Juntas de Comercio por ser las corporaciones que con mas acierto y prontidud pueden realizarlo. Enterada de todo S. M. se ha servido mandar que las expresadas Juntas de Comercio en las provincias donde las haya, y en donde no, los Icses Políticos, á quienes los Intendentes deberán pasar una razon de los comprendidos en cada una de las clases de comerciantes para el pago de la Contribucion de Comercio, procedan á formar la matrícula general del comercio, y que los que no se inscriban en ella queden pribados de ejercer tan honrosa profesion, de sus goces y prerrogativas, quedando sujetos ademas à las consecuencia del sumario que les forme como trasgresores de la ley. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. De la propia Real orden lo traslado á V. E. encareciendole la necesidad de que por ese Ministerio se encargue á los Intendentes que faciliten á los Jefes Peliticos las noticias que les pidan para llevar á debido cumplimiento la formacion de la matrícula general del comercio. De la misma órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. - Al trasladar á V. S. la Real órden inserta para los mismos fines, la Direccion encarga à V. S. que poniendose de acuerdo con el Sr. Jese Político, procure obtener una copia de la matricula general de comerciantes que se forme, y que pasándola á la Administracion de Contribuciones directas disponga que se haga un cotejo formal con la de dicha Administracion, á sin de aumentar ó inscribir en la Contribucion Industrial à todos los que hayan eludidó hasta el dia sacar el certificado que autoriza para ejercer legalmente, como para rectificar la colocacion de los que en sus relaciones se han puesto en clase inferior à la que legitimamente les corresponde. Del recibo de esta circular, y del resultado de las prevenciones indicadas, espera la Direccion se sirva V.S. darla el oportuno aviso."

1846 Pho

oven2

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia y del público. Murcia 14 de Abril de 1846.—Rafael Ziriza.

Relacion de los escoriales que se consideran abandonados en esta Inspeccion del distrito de Sierra-almagrera y Murcia, en el mes de Febrero de 1846, por haber quedado sus espedientes sin los requisitos necesarios y los que han sido anulados por decreto del Sr. Inspector y renuncia de las partes.

346 Fha	Nombre del Escorial.	Mineral.	PARAJE.	TERMINO.	INTERESADOS.
nero.	and cause unla de la				
2	Felicidad.	Plomo.	Diputacion de Roche.	Cartagena.	D. Ginès Lopez Ruiz.
2	Descuido.	dem	Id. de S. Feliz.	Idem.	José Manuel Martinez.
2	Sta. Magdalena.	Idem	Id. de S. Ginés.	Idem.	Juan Vidal.
-8	Soledad.	Idem	Manchica.	Idem.	Andrés Garcia.
5	Fué atrevido.	Idem	Diputacion del Ferriol.	Idem.	Antonio Guerrero.
5	Amigo de lucena.	Idem	ld. del Algar.	Idem.	Ramon Perez.
5	Norte.	Idem	Hoya morena.	La Palma.	Mateo Frates.
5	Virgen de los Angeles.	ldem	Los Rose.	Cartagena.	Juan Alvarez.
6	Purificacion.	Idem	Diputación de Purias.	Lorca.	Juan Capitaine.
6	Los Reyes.	Idem	ld. del Algar.	Cartagena.	Gerópimo Alcaraz.
7	Plama.	ldem	Canovas.	Fuente-alamo.	<ul> <li>In the last of the property of th</li></ul>
9	Socorro.	Idem	Cabezo del engarbo.	Cartagena.	Esteban Ichar.
9	Arabe.	Idem	Diputacion del Algar.	ldem.	José Aguilar y Aguilera.
9	Juno.	Idem	là. de Alumbres.	Idem.	Francisco Martinez Perez.
9	Sta. Olaya.	Idem	Las Mateas.	Idem.	Juan Vidad.
9	Sta. Isabel.	Idem	Cabezo de Ponce.	Idem.	ldem.
9	Solitario.	Idem	Diputacion del Algar.	Idem.	Idem.
9	No te descuides.	Idem	Id. de Alumbres.	ldem.	Diego Sanchez.
9	Miralo bien.	Idem	ldem.	ldem.	ldem.
9	Florita.	Idem	Tierras de las Monjas.	La Palma.	Ramon de la Peña.
11	S. Gines de Castaño.	Idem	Diputacion del Garbanzal.	Cartagena.	Ginés Castaño.
11	No corresponde.	Idem	Barranco de las Caleras.	Lorca.	Pablo de Pedro.
12	Juanita.	ldem	A'talaya.	Cartagena.	Francisco Pedreño.
13	S. Miguel.	ldem	A CONTRACTOR OF STATE OF THE ST	The state of the s	Mateo Torralva.
14	Desmayo.	Idem	Diputacion de la Manchica	* PROPERTY OF THE PROPERTY OF	
14	Misantropo.	Idem	Id. del Algar.	Cartagena.	Juan José Lopez,
14	Hermitaño.	Idem	Idem.	ldem.	Idem.
14 16	Momge.	ldem	Idem.	ldem.	ldem.
16	Desprecio. Lucera.	Idem	Porman.	Idem.	Angel Quetcuti.
16	Enero.	Idem	Id. del Garbanzal.	ldem.	ldem.
16	Firmeza.	Idem		Idem.	Idem.
16	Incognito.	Idem	Beal.	Idem.	Silvestre Saez.
16	Mas vale tarde que nunca	Idem	Diputacion de las Canteras	To deline	Antonio Pino.
16	San Francisco.		Id. del Algar.	Idem.	Ginéz Perez.
17	Ulises.	Idem Idem	Charco hondo.	Mazarron.	Andrés Meca.
19	Encontrado.	Idem	Cala blanca.	Cartagena.	Joaquin Delgado Usero.
19	Oculto.	Idem	Diputacion del Garbanzal. Idem.	A REPORT OF THE PROPERTY OF TH	Vicente Benedicto.
49	The state of the s	and the same of th	Quita pellejos.	Idem. Idem.	Idem.
19	Lo mejor.	Idem	Cañada de Mecia.	GENERAL SERVICE OF THE AND AND AND ADDRESS OF THE SERVICE OF THE S	Silvestre Saez.
19	Ruido.	Idem	Diputacion del Garbanzal.	Idem.	José Espin.
19	Buena fé.	Idem	Id. de lîre.	Idem. Maz.on y Lor.a	Ginés Cano
19	Acaso.	Idem	Junto á la hermita de Ifre.		The second of the second secon
20	Poderoso.	Idem	Diputacion del Algar.		Idem.
22	Jovial.	Idem	Idem.	Cartagena.	Domingo Rosignoli. José Maria Barthe.
22	Buena fé.	Idem	Diputacion de Sta. Lucia.	The same and the s	Jose Maria Barthe.  Joaquin Plaza.
22	Solitario.	Idem	Rincon de Morales.	Mazarron.	Mateo Torralva.
23	Once mil Virgenes.	Idem	Herrerias de Purias.	Lorca.	Antonio Gil Ortigosa.
23	Olvidada.	Idem	Calnegre.	Cartagena.	Aticeto Manzanares.
23	Enamorado.	ldem	Peraleja.	Idem.	Juan Gomez Valero.
23	Valera.	Idem	Huerto del Comisario.	ldem.	Idem.

(Se continuará.)

giardeal a diberrary (Charles and o cital List and

all adjust the alm bands of

THE STREET